



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023 (06-JUNIO-2023)

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto, denominado “BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS” por el no recibido de la certificación de informes contables por parte del Consejo Nacional Electoral

LOS REGISTRADORE ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE BUENAVENTURA VALLE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 de la Constitución Política consagra el cabildo abierto como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la ley.

Que mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que el parágrafo del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone:

“ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. *Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.*

PARÁGRAFO. *El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación.*

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así: **“CERTIFICACIÓN.** *Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.*

Que el parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece: **“PARÁGRAFO.** *El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.”*

Que el artículo 1 de la Resolución No. 0150 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece que:

“ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES. *En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre*



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 008 de JUNIO 06 del 2023

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto denominado: "BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS"

mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados."

Que, mediante concepto del 3 de agosto de 2016 con el radicado 1113 de 2016, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral determinó:

"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se le contesta al señor Registrador Delegado en lo Electoral, que los ciudadanos que tienen iniciativa del Cabildo Abierto, están obligados a presentar informe contable, conforme a lo requerido para los demás mecanismos de participación ciudadana, el cual deberá presentarse 15 días después de la respectiva inscripción de la solicitud de realización del mecanismo. (...)"

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 3586 del 4 de agosto de 2022 en observancia de la normativa, jurisprudencia y doctrina en la materia, señaló:

"(...) Es dable arribar a la conclusión que, no se puede hacer una interpretación universal de la norma que regula el mecanismo de participación ciudadana del cabildo abierto, con relación a los demás de su naturaleza; sino por el contrario, debe procurarse una inferencia restrictiva o exegética al procedimiento dispuesto para efectos de su consolidación ante las autoridades electorales, puesto que estamos frente a un derecho fundamental que no permite que se le impongan cargas a la ciudadanía que conlleven a la limitación de sus derechos esenciales; máxime cuando, a priori, su objetivo está encaminado al diálogo y a establecer consensos frente a los problemas que aquejan a la comunidad; por lo que hacer exigencias que son propias de los demás mecanismos, en los que se convoca a una votación popular, no se equiparan al fin determinado por el legislador para el multicitado mecanismo de participación ciudadana(...)"

"(...) Luego entonces, si bien es cierto que la Ley 1475 de 2011 y la Ley 1757 de 2015 apareja la responsabilidad a los ciudadanos, organizaciones sociales, partidos o movimientos políticos, y demás actores políticos, de presentar informes de ingresos y egresos donde se relacionen tanto los aportes en dinero o en especie recibidos, así como las erogaciones que se surten durante la etapa de la recolección de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana, tales como referendos, iniciativas legislativas o normativas, consultas populares de origen ciudadano y revocatorias de mandato; también lo es que haciendo una interpretación teleológica del parágrafo del artículo 4º de la Ley 1757 de 2015, se evidencia que el legislador dispuso excluir de tal obligación a los promotores del cabildo abierto, por lo cual, dentro del procedimiento del mecanismo de participación ciudadana mencionado con antelación, no se puede exigir la presentación de estados contables a aquellos ciudadanos que han decidido optar por el mismo(...)"

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 3586 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNESE, un parágrafo al artículo primero de la Resolución No. 0150 de 2021 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana", el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Las reglas mencionadas con anterioridad no cobijarán a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto."



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 008 de JUNIO 06 del 2023.

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto denominado: **"BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS"**

Que el señor, **RICARDO GRUESO MENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16485284, el 02 de marzo del 2017 presentó ante la Registraduría Especial de Buenaventura -Valle, un mecanismo de participación ciudadana para adelantar el cabildo abierto denominado: **"BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS"**, actuando como vocero del comité promotor.

Que este mecanismo tiene como tema a tratar **"EXPLORACION LABORAL PORTUARIA, DIGNIFICACION LABORAL PORTUARIA, BIENESTAR LABORAL PORTUARIO, CONTRAPRESTACION SOCIAL DE LOS PUERTOS CON LA CIUDAD DISTRITAL, COMPENSACION SOCIAL DEL ESTADO CENTRAL POR LA CONCESION DE LOS PUERTOS PARA LA CIUDAD DISTRITAL"**

Que mediante oficio No. REB-0910-26-353 del 13 de marzo de 2017, se entregó al vocero el formulario de recolección de apoyos correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominada: **"BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS"** al cual le fue asignado el consecutivo CA-2017-11-001-31-019.

Que el 18 de abril de 2017 el señor **RICARDO GRUESO MENA** entrego en la Registraduría Especial de Buenaventura – Valle, los formularios de recolección de apoyos del mecanismo de participación ciudadana denominada: **"BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS"** debidamente diligenciados, tal y como constas en el Acta No. 001 del 18 de abril de 2017, los cuales fueron enviados por los Registradores Especiales a la Dirección de Censo Electoral mediante oficio No. REB-0910-26-630 el 20 de abril de 2017.

Que, el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral, enviado a esta Registraduría Especial mediante correo electrónico de fecha 8 de junio de 2017 da cuenta de que:

- El número total de respaldos consignados fue **2315**
- El número total de apoyos validos fue **1734**
- El número total de apoyos nulos fue **581**

El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son **1106**

Que el 21 de junio de 2017 el señor **RICARDO GRUESO MENA** identificado con la cedula de ciudadanía No 16485284, como vocero, entrego en la Registraduría Especial de Buenaventura – Valle, el informe de estados contables de la campaña de recolección de apoyos del mecanismo de participación ciudadana denominada: **"BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS"**, tal y como constas en el Acta No. 002 del 21 de junio de 2017, los cuales fueron enviados por los Registradores Especiales al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. REB-0910-26-894 el 21 de junio de 2017.

Que si bien es cierto, en el caso concreto de la iniciativa denominada **"BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS"** se cumplió con el requisito de los apoyos de conformidad con el informe técnico emitido por la Dirección de Censo Electoral de fecha 08 de junio del año 2017, pero al momento que la oficina de Censo Electoral certificara las firmas no tomo el nombre del mecanismo **"BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS"**, si no el nombre del temario a tratar, (**EXPLORACION LABORAL PORTUARIA, DIGNIFICACION LABORAL PORTUARIA, BIENESTAR LABORAL PORTUARIO, CONTRAPRESTACION SOCIAL DE LOS PUERTOS CON LA CIUDAD DISTRITAL, COMPENSACION SOCIAL DEL ESTADO CENTRAL POR LA CONCESION DE LOS PUERTOS PARA LA CIUDAD DISTRITAL**), y adicional se presentaron los estados contables y no fueron certificados por el Consejo Nacional Electoral cuando eran exigibles de conformidad a la normatividad anteriormente citada.

En virtud de lo anteriormente expuesto,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 008 de JUNIO 06 del 2023
Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto denominado: "BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS"

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar que los estados contables no fueron certificados por el Consejo Nacional Electoral cuando eran exigibles de conformidad a la normatividad anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales del el mecanismo de Participación ciudadana Cabildo Abierto denominado "**BUENAVENTURA Y SUS PUERTOS**", aclarando que el mismo que tiene como nombre del temario "**EXPLORACION LABORAL PORTUARIA, DIGNIFICACION LABORAL PORTUARIA, BIENESTAR LABORAL PORTUARIO, CONTRAPRESTACIÓN SOCIAL DE LOS PUERTOS CON LA CIUDAD DISTRITAL, COMPENSACION SOCIAL DEL ESTADO CENTRAL POR LA CONCESION DE LOS PUERTOS PARA LA CIUDAD DISTRITAL**", al cual le fue asignado el consecutivo CA-2017-11-001-31-019.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor RICARDO GRUESO MENA identificado con cédula de ciudadanía No.16485284 en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana y publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Buenaventura, a los seis (06) días del mes de junio de 2023

LARRY ALEXANDER VALENZUELA ANGULO CARLOS ARTURO SALAZAR
Registradores Especiales de Buenaventura - Valle